



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00976-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá ampliar los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que la misma se encuentra incompleta y, en consecuencia, no fueron aportados los hechos relativos a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscribió el contrato entre las partes y del incumplimiento del mismo. De igual modo, tampoco fueron indicados los hechos referentes a los daños y perjuicios que dice haber sufrido el demandante ni de las mejoras que solicita en las pretensiones, así como tampoco relató en qué consisten las mismas.
- 2) Deberá adecuar el poder a lo dispuesto en el artículo 74 CGP realizando la correspondiente presentación personal o, en su defecto, deberá acreditar que el escrito por el cual se confirió el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de notificación del demandante.
- 3) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. De igual modo, deberá acreditar el envío del memorial y los anexos con los cuales se subsane la demanda.
- 4) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero e indemnizaciones o compensaciones, deberá realizar el juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, indicando a qué concepto corresponde

cada una de las sumas de dinero solicitadas y la forma en que calculó dichos conceptos.

5) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

6) Deberá presentar nuevamente el escrito de la demanda, integrando los anteriores requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS Nº 218
fijado hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6694574014f6233eff027c83df7b8141ef516d5d2034e62b8ec7c0dc668ed24**

Documento generado en 13/12/2021 11:52:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>